



VISTOS, el Informe N° 000100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 9 de abril de 2025, el Informe N° 000741-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0037291-2025/MC y N° 0047106-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DUENDE TIERNO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0037291-2025/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, el señor Job David Mansilla Hinojosa, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DUENDE TIERNO*", a desarrollarse el día 26 de abril de 2025, en el Teatro Claretiano, sito en avenida de los Precursores 125-127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000633-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de abril de 2025, debidamente notificada el 4 de abril de 2025, se trasladó al administrado observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0047106-2025/MC, de fecha 7 de abril de 2025, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DUENDE TIERNO*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que se enmarca dentro del "teatro testimonial". La obra utiliza la comedia para acercar al público temas complejos y a veces dolorosos, para que sean discutidos abiertamente; buscando crear un espacio para el dialogo sin tapujos y la autoreflexión del espectador. La obra es escrita, dirigida e interpretada por Job Mansilla. La puesta en escena se plantea como un viaje a través de la propia historia del actor, abordando distintas etapas de su vida, desde su adolescencia en el distrito de San Miguel hasta su vida adulta, marcada por un proceso consciente de reconstrucción de valores y pensamientos, así como un proceso de cuestionamiento a ciertas construcciones sociales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DUENDE TIERNO*", es una obra que aborda principalmente la concepción y construcción de la identidad de un individuo a través de los años, haciendo una revisión del concepto de "masculinidad" y los componentes sociales que influyen en la construcción de roles de género. La obra presenta un discurso que cuestiona estos roles impuestos por una cultura machista, visibilizando, además, cómo se ven entrelazados con dinámicas negativas de discriminación y racismo. En ese sentido, la obra presenta una revisión de cómo los hombres aprenden a relacionarse con el afecto, el miedo, la frustración y la sensibilidad. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que cuestiona la concepción de masculinidad y sus efectos sociales y emocionales. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DUENDE TIERNO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que propicia un diálogo importante en el marco de la identidad masculina, abordando estereotipos de género y



la urgencia de aceptar la sensibilidad, ternura y afecto para resignificar lo masculino. Además, genera una reflexión sobre racismo estructural, diferencias sociales, visibilizando la diversidad de caracteres y personalidades, así como la propia complejidad del ser humano. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la diversidad, la empatía, la perseverancia; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que utiliza el humor, el testimonio personal y el análisis social para plantear una mirada positiva de lo masculino;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"DUENDE TIERNO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Claretiano, sito en avenida de los Precursores 125-127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 693 personas, el día 26 de abril de 2025, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Platea General el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Platea Parcial el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Platea-Espacio Para Silla De Ruedas el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Mezzanine Preferencial el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Mezzanine Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Mezzanine Lateral el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Mezzanine General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio CONADIS / Adulto Mayor el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas *"Mezzanine popular"*, *"Mezzanine lateral"* y *"Mezzanine general"*, las cuales cuentan con 149 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000741-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"DUENDE TIERNO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"DUENDE TIERNO"* a desarrollarse el día 26 de abril de 2025, en el Teatro Claretiano, sito en avenida de los Precursores 125-127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0037291-2025/MC y N° 0047106-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES